

VISTOS

Que mediante memorial presentado en fecha 21 de enero de 2010, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) permiso de exportación de Slack Wax (SWX – A, SWX – 30, SWX – BS) a favor de la empresa Parafina del Plata S.A.C.I., de la República Argentina, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 párrafo I de la Constitución Política del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que en mérito al artículo 361 párrafo II de la Constitución Política del Estado, se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Que en consideración a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley) y en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005 (**DS28176**), la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** debe emitir permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, en consecuencia, corresponde imprimir a dicha solicitud el trámite de rigor.

Que entre las acciones que debe realizar la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** para viabilizar la autorización de exportación, conforme al artículo tercero del **DS28176**, se encuentra la de solicitar al Servicio de Impuestos Nacionales (**SIN**) el certificado de verificación de pago de impuestos de las empresas que solicitaren permisos de exportación de hidrocarburos líquidos.

CONSIDERANDO

Que la **ANH** requirió la certificación correspondiente al **SIN**, quien informó que existe imposibilidad material para que dicha institución expida la certificación solicitada, por lo que en términos de oportunidad y conveniencia se dispuso que dicha formalidad deba ser cumplida cuando existan todos los presupuestos necesarios para su materialización.

Que sin embargo, mediante nota SH 4112 DJ 0481/2005 de 30 de mayo de 2005, la Ex Superintendencia de Hidrocarburos comunicó al Poder Ejecutivo la necesidad de ajustar las previsiones del **DS28176**, en esta parte, de modo tal que los plazos sean compatibles con las fechas de pago de impuestos por parte de las empresas contribuyentes, por lo que hasta la materialización de los presupuestos antes señalados no corresponde solicitar al **SIN** la mencionada certificación.

Que en virtud de lo anterior, el Artículo 18 del Decreto Supremo 28223 de 27 de junio de 2005 (**DS28223**), dispone que a los efectos de lo definido en el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, a solicitud del Sujeto Pasivo, el **SIN** certificará a la Superintendencia de Hidrocarburos actual **ANH** las declaraciones y pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (**IDH**) efectuadas por los solicitantes de permisos de exportación de hidrocarburos, correspondiente al período fiscal anterior al de la solicitud.

Que en ese sentido la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente **ANH**, mediante publicación emitida en el periódico La Razón, comunicó a todas las empresas que exportan hidrocarburos, en el marco de la ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y del **DS28176**, la vigencia del **DS28223** y que por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado a los efectos de obtener el permiso de exportación correspondiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 54 de la Ley, el sujeto pasivo del **IDH** es toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional, es decir, personas dedicadas a la exploración y producción de hidrocarburos antes de su adecuación para el transporte.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A., al no ser una persona jurídica dedicada a la producción de hidrocarburos y con base a la certificación expedida por el **SIN**, no corresponde que dicha empresa presente la certificación requerida en el artículo 18 del **DS 28223**.

CONSIDERANDO

Que el Informe DRU 0019/2010 de fecha 26 de enero de 2010, estableció en sus conclusiones que la parafina Slack Wax, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, no se encuentran dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005.

Que el Informe DRC 0138/2010 de fecha 26 de enero de 2010, concluyó que la empresa cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que no existe demanda conocida de este producto en el mercado interno; sin embargo existe el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno si se prestara algún requerimiento. Por otro lado, el solicitante ha presentado conformidad de YPFB (Carta YPFB/GNC – 025/2010 de fecha 7 de enero de 2010) por un volumen máximo de 900 TN mensuales, que cubre lo solicitado.

Que el Informe DEF 0012/2010 INF de fecha 26 de enero de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **YPFB** cumple con los requisitos de presentación de precio, Incoterm, modalidad y costo de transporte establecidos en el **DS28176**.

Que el Informe DJ 0052/2010 de fecha 27 de Enero de 2010, concluyó que la solicitud de **YPFB REFINACIÓN S.A.**, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con los requisitos exigidos, por la normativa vigente, recomendando la emisión del permiso de exportación correspondiente.

Que corresponde advertir expresamente a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, el compromiso de dicha empresa para abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

Que con base en lo considerado, la solicitud realizada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en el **DS28176**, corresponde autorizar la exportación solicitada.

Que asimismo, recomendó dicho informe recomendó que a momento de emitir la autorización correspondiente, se instruya a la empresa la presentación del contrato suscrito entre YPFB Refinación S.A., con la empresa Parafina del Plata S.A.C.I., debidamente legalizada, en un plazo no mayor a los dos días hábiles administrativos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., permiso para la exportación de Slack Wax, con destino a la República Argentina, a favor de la Empresa Parafina del Plata S.A.C.I., por un volumen de 900 TN/mes (400 TN/mes de SWX A, 300 TN/mes de SWX 30 y 200 TN/mes de SWX BS), según contrato, desde el 1ero de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., a presentar el contrato debidamente legalizado, suscrito con la empresa Parafina del Plata S.A.C.I., en el plazo de dos días hábiles administrativos, a partir de la notificación con la presente resolución.

TERCERO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso a) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, asume el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno antes que sus exportaciones.

CUARTO.- El permiso de exportación de hidrocarburos líquidos otorgado mediante la presente Resolución Administrativa podrá ser suspendido, previa notificación a la empresa solicitante, en caso de evidenciarse el desabastecimiento del producto objeto de la exportación, en el mercado interno.

QUINTO.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes sobre las exportaciones realizadas, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, manifiesto internacional de carga y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima - YPFB REFINACIÓN S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Carlos Alberto Coronado Olmos
ASESORÍA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0052/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

REF: **SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE SLACK WAX (SWX - A, SWX - 30, SWX - BS) PRESENTADO POR YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (YPFB REFINACIÓN S.A.) - A FAVOR DE LA EMPRESA PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

FECHA: 27 de enero de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima (YPFB REFINACIÓN S.A.), mediante memorial presentado en fecha 21 de enero de 2010, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)¹, autorización para exportación de Slack Wax (SWX - A, SWX - 30, SWX - BS) a favor de la empresa Parafina del Plata S.A.C.I., de la República Argentina.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28223 de 27 de junio de 2005, Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006 y Resolución Ministerial N° 130 de 12 de junio de 2006, cabe manifestar lo siguiente:

1. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó solicitud de exportación especificando el hidrocarburo a exportar y el compromiso de abastecimiento preferente al mercado interno antes que sus exportaciones.
2. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, señaló que el poder del representante legal se encuentra en la ANH, por lo que conforme al artículo 16 inciso f) de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002.²

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

² "Las personas tienen los siguientes derechos: f) A no presentar documentos que estuviesen en poder de la entidad pública actuante..."

3. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó copia simple del contrato de compra venta de productos derivados del petróleo, suscrito con la empresa Parafina del Plata S.A.C.I., de la República Argentina, aprobado en fecha 19 de diciembre de 2009, con las especificaciones mínimamente requeridas: Volumen, Destino Final, Punto de Entrega, Precio y Forma de Pago, Plazo e Incoterm. El contenido de las mencionadas especificaciones deberá ser evaluado por las direcciones correspondientes.
4. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó Nota YPFB/GNC – 025/2010 de fecha 7 de enero de 2010, a través de la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos otorga la conformidad a la exportación señalada.
5. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, al no ser una persona jurídica dedicada a la producción de Hidrocarburos y con base a la certificación expedida por el **SIN**, no corresponde que dicha empresa presente la certificación requerida en el artículo 18 del **DS28223**.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de referencia, en cuanto a exigencias de carácter legal, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que se recomienda otorgar el permiso de exportación solicitado, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Así mismo se recomienda que a momento de emitir la autorización correspondiente, se instruya a la empresa la presentación del contrato suscrito entre YPFB Refinación S.A., con la empresa Parafina del Plata S.A.C.I., debidamente legalizada, en un plazo no mayor a los dos días hábiles administrativos.

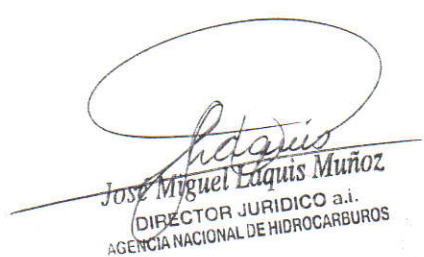
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA LEGAL

A, 27 de enero de 2010.

Conforme, proceder como corresponda.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DEF 0012/2010 INF

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO a.i.

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO- DEF

REF: SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACIÓN DE
HIDROCARBUROS No. 02/10 (SLACK WAX) CON DESTINO AL
MERCADO EXTERNO PRESENTADA POR YACIMIENTOS
PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION S.A.
(YPFBR) – CB 692289

FECHA: 26 de Enero de 2010

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 21 de Enero de 2010, YPFBR solicitó permiso para la exportación de Slack Wax (SWX-A, SWX-30, SWX-BS), cuyo comprador es la Empresa Parafina del Plata S.A.C.I.

2. ANÁLISIS

De la información presentada se tiene:

Precio Referencial:

El contrato establece que el precio de venta será expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por toneladas (USD/TN) para el mes N+1 para los siguientes productos:

Si WTI <= 100 USD/BBL entonces:

SWX-A = (WTI+10%)/ K

SWX-30 = (WTI+5%)/ K

SWX-BS = (WTI)/ K

Si WTI > 100 USD/BBL entonces:

SWX-A = (WTI+7%)/ K

Página 1 de 2

$$\text{SWX-30} = (\text{WTI} + 2\%) / K$$
$$\text{SWX-BS} = (\text{WTI}) / K$$

Donde, WTI será igual al cálculo del precio promedio de los primeros 28 días del mes N reportado por PLATTS, teniendo en cuenta el promedio de sus cotizaciones diarias (Low and High). El Factor K de corrección tendrá un valor de 1, correspondiente a la densidad promedio del producto.

Incoterm:

FCA (Franco transportista) Refinería Gualberto Villarroel, conforme a la definición de los términos internacionales de comercio (Incoterms 2000).

Modalidad y Costo de Transporte:

YPFBR informó que la mercancía sería transportada vía terrestre y que el costo del transporte por TN son los siguientes:

- Terrestre (Cochabamba – Yacuiba) \$us 80/TN
- Terrestre (Yacuiba – Buenos Aires) \$us 100/TN

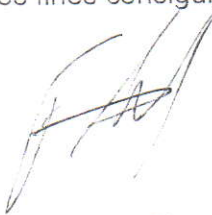
Asimismo, el Costo del Transporte será asumido por el Comprador (misma que contratara y pagara en transporte hasta el lugar de destino (Buenos Aires - Argentina).

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

YPFBR cumplió con los requisitos de presentación del precio, Incoterm, modalidad y costo del transporte establecidos en el Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección Jurídica emitir criterio legal respecto del contrato de compra venta.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.



Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

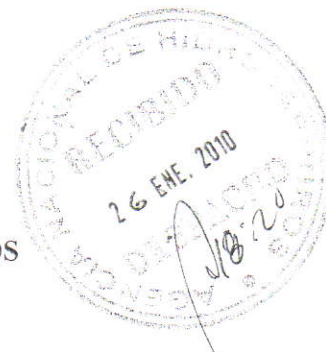


Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO - DEF

INFORME TECNICO
DRC 0138/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION, DERIVADOS
Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL a.i.



Juan Carlos Negrón C
INGENIERO-DRC

REF. **EXPORTACION DE SLACK WAX – YPFB REFINACION S.A.**

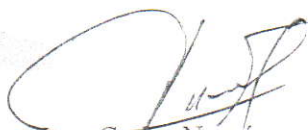
FECHA: 26 de enero de 2010

En atención a la solicitud de exportación presentada por YPFB Refinación S.A. (No. 02/10) en fecha 21/01/2010, la DRC ha revisado los aspectos relacionados con el abastecimiento del mercado interno en aplicación del D.S. 28176 de 19 de mayo de 2005 y la Resolución Ministerial 130/2006 de 12/06/2006 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, obteniendo el siguiente resultado:

1. **Volumen:** **900 TN/mes** (400 TN/mes de **SWX A**, 300 TN/mes de **SWX 30** y 200 TN/mes de **SWX BS**), según contrato.
2. **Periodo:** Hasta el 31 de diciembre de 2010, según contrato,
3. **Destino:** **PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I., Argentina**
4. **Abastecimiento del mercado Interno:** No existe demanda conocida de este producto en el mercado interno; sin embargo existe el compromiso de abastecer preferentemente el mercado interno si se presentara algún requerimiento. Por otro lado, el solicitante ha presentado conformidad de YPFB (carta YPFB/GNC-025/2010 de 07 de enero de 2010) por un **volumen máximo de 900 TN mensuales**, que cubre lo solicitado.

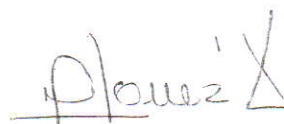
Conclusión.- Cumple con los requisitos en relación al abastecimiento del mercado interno.

Atentamente,



Juan Carlos Negrón
INGENIERO-DRC

V°B°



Ing. Northon Nilton Torrez Vargas.
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



Informe

DRU 0019 / 2010

A: Ing. Waldir Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a.i.

DE: Ing. Juan Carlos Lopez
DIRECTOR DRU a.i.

Ing. Rolando Ocampo Sandy
INGENIERO I - DRU

REF. SOLICITUD DE EXPORTACION DE PARAFINA SLACK WAX - YPFB Refinación
S.A., Memorial C.B. 600285.

FECHA: La Paz, 26 de Enero de 2010.

Señor Director Ejecutivo:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Por Memorial de fecha 20 de enero de 2010, recepcionada en la Regional Santa Cruz en fecha 21 de enero de 2010 a horas 9:01 a.m. y con Código de Barras N° 600285, la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A. (en adelante YPFBR) solicita la exportación de slack wax, considerando el Contrato de compraventa suscrito con la empresa Parafina del Plata S.A.C.I. de Argentina.

Considerando este Memorial y sus adjuntos se tiene la siguiente información:

1. **Volumen de exportación:** 900 toneladas
2. **Destino Final:** Argentina
3. **Punto de entrega:** Refinería Gualberto Villarroel
4. **Plazo:** Hasta el 31 de diciembre de 2010.

2. ANALISIS.-

- 2.1 El Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005, en su artículo 2, establece la clasificación de hidrocarburos líquidos. El mismo artículo en su punto A, inciso 3), establece como producto intermedio de la planta de lubricantes a la Parafina, mismo que requiere de autorización expresa para su exportación.
- 2.2 El DS 28176, establece en su artículo 3, los requisitos para obtener la autorización expresa de exportación. El inciso e), señala como requisito las especificaciones de calidad de producto para el caso de Nafta y RECON (NOTA¹).
- 2.3 La Parafina slack wax, no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del DS 28176.

NOTA ¹ Se entiende por RECON al Crudo Reconstituido

INFORME DRU 0019/2010

- 2.4 En el memorial no hay detalle del volumen solicitado de exportación de slack wax, dicho detalle se encuentra en el Contrato de compra venta y la conformidad de YPFB, que especifica un volumen total para exportación de hasta 900 toneladas, para ser exportado según YPFB hasta el 31 de diciembre de 2010, que prevé la exportación mensual de volúmenes de parafina slack wax en los siguientes rangos:

PRODUCTO	Volumen mín. (Toneladas)/mes	Volumen máx. (Toneladas)/mes
Slack Wax A (SWX A)	0	400
Slack Wax 30 (SWX 30)	0	300
Slack Wax BS (SWX BS)	0	200
TOTAL		900

Por lo cual, se deduce que YPFB consideraría exportar un volumen máximo mensual de 900 toneladas hasta el 31 de diciembre de 2010, el mismo que deberá ser analizado por la instancia correspondiente en función del volumen total a exportar durante el periodo solicitado.

3. CONCLUSION

- La parafina slack wax, objeto de la solicitud de exportación por parte de la empresa YPFB Refinación S.A., no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificaciones de calidad, artículo 3, inciso e) del Decreto Supremo 28176 de 19 de mayo de 2005.

Es cuanto tenemos a bien informar para los fines consiguientes.


Ing. Rolando Ocampo S.
INGENIERO I - DRU


Ing. Juan Carlos Lopez
DIRECTOR DRU a.i.

INFORME DRU/0019/2010-Página 2 de 2